



## **REGLAMENTO INTERNO del Instituto de Investigaciones Bibliográficas**

### **CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES**

Artículo 1º.- El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, creado por acuerdo del Consejo Universitario el 15 de diciembre de 1967, es una entidad académica de la Universidad Nacional Autónoma de México, que tiene las funciones siguientes:

- I. Realizar e impulsar la investigación bibliográfica, hemerográfica, bibliotecológica, bibliológica, de archivos y manuscritos y de estudio de fuentes, para precisar los campos del conocimiento, facilitar y permitir su estudio;
- II. Administrar y coordinar el funcionamiento de la Biblioteca y Hemeroteca Nacionales de México;
- III. Contribuir a la formación de investigadores y técnicos académicos;
- IV. Organizar y promover actividades para la superación académica de sus miembros;
- V. Organizar y promover actividades relacionadas con sus áreas de investigación para fomentar la difusión de la cultura;
- VI. Desarrollar las áreas de investigación de manera que se contribuya al rescate de la bibliografía y la hemerografía mexicanas en los acervos de la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales de México;
- VII. Preparar, editar y distribuir libros, inventarios, guías, índices, catálogos, folletos, estudios o cualquier instrumento, retrospectivos o contemporáneos, impresos o capturados en cualquier tipo de soporte, que faciliten la investigación o el conocimiento de los acervos de la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales de México;
- VIII. Desarrollar programas y actividades de carácter nacional e internacional relacionados con las investigaciones del Instituto de Investigaciones Bibliográficas y las colecciones de la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales de México;
- IX. Impulsar a la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales como órganos normalizadores de las actividades bibliotecológicas y hemerográficas del país, y
- X. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente reglamento.

Artículo 2º.- Las áreas esenciales de investigación, vinculadas a la solución de los problemas nacionales en las que el Instituto desarrolla sus actividades, son las siguientes:

- I. De bibliografía, que recolecta, organiza y analiza las fuentes impresas – contenidas en soporte electrónico, filmográfico y magnético- o manuscritas, que precisan los diferentes campos del conocimiento, al tiempo que facilita o permite su estudio.
- II. De hemerografía, que recolecta, organiza y analiza las publicaciones periódicas o de contenidos determinados de éstas, facilitando el estudio de los diferentes campos del conocimiento.

III. De bibliotecología, que estudia la organización y la administración de bibliotecas y el manejo de la información, con el fin de registrar convenientemente los materiales documentales y hacer que éstos sean recuperables y consultables.

IV. De bibliología, que estudia el libro como objeto, en sus aspectos histórico y técnico; considera, en la historia, los materiales con que el libro ha sido confeccionado, su tipo de encuadernación, su caligrafía o tipografía y sus ilustraciones. Analiza, asimismo, aspectos como la cantidad de ejemplares manuscritos o impresos en diferentes épocas, su distribución y sus destinatarios, así como la industrialización y comercialización del libro.

V. De investigación de archivos y manuscritos, que registra, examina y estudia los cuerpos documentales que integran una colección con límites más o menos precisos, según su origen, su tema o su época, o bien, los materiales únicos por su carácter, precisamente, manuscrito.

VI. De estudio de fuentes, que realiza investigación con fines específicos sobre autores, temas o períodos histórico-culturales, a fin de elaborar una explicación, interpretación y análisis de éstos. Esta investigación estará basada predominantemente en los acervos de la Biblioteca y Hemeroteca Nacionales.

Artículo 3º.- Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto cuenta con las siguientes áreas académicas:

I. De investigación, que comprende a las siguientes subáreas:

- i. Bibliografía;
- ii. Hemerografía;
- iii. Bibliotecología;
- iv. Bibliología;
- v. Archivos y manuscritos, y
- vi. Estudio de fuentes.

II. Técnico Académica, que comprende a las siguientes subáreas:

a) De Apoyo y Difusión de la Investigación, que comprende:

- i. Apoyo a proyectos de investigación
- ii. Procesos y producción editoriales
- iii. Difusión cultural

b) De Sistematización Bibliográfica y Servicios de Información de la Biblioteca Nacional, que comprende:

- i. Sistematización bibliográfica
- ii. Servicios de información
- iii. Conservación y restauración

c) De Sistematización Hemerográfica y Servicios de Información de la Hemeroteca Nacional, que comprende:

- i. Sistematización hemerográfica
- ii. Servicios de información

iii. Microfilmación y fotografía

d) De Informática, que comprende:

- i. Apoyo a la investigación
- ii. Apoyo a la Biblioteca Nacional
- iii. Apoyo a la Hemeroteca Nacional.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 4º.- El Instituto está integrado por:

- I. El Director y sus auxiliares;
- II. El Consejo Interno;
- III. Los miembros del personal académico; y;
- IV. Los miembros del personal administrativo.

Artículo 5º.- Auxilian al Director en el desempeño de sus funciones:

- I. El Secretario Académico;
- II. Los Coordinadores de la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales de México;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. El Secretario Técnico.

## **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR**

Artículo 6º.- El Director es la autoridad y el representante del Instituto. Es también el Director de la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales de México. Su designación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica y 52 del Estatuto General y tendrá las funciones siguientes:

- I. Formar parte y concurrir a las sesiones de Consejo Universitario, del Consejo Técnico de Humanidades y del Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes con voz y voto;
- II. Convocar y presidir el Consejo Interno del Instituto con voz y voto;
- III. Realizar investigación;
- IV. Promover ante el Consejo Técnico de Humanidades y ante el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto, cuando sean de la competencia de aquéllos;
- V. Velar dentro del Instituto por el cumplimiento de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- VI. Cuidar que dentro de la dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando en su caso las medidas procedentes;
- VII. Elaborar el programa general y los planes y proyectos específicos de trabajo del Instituto y presentarlo a la aprobación del Consejo Técnico de Humanidades a través del Consejo Interno;

- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto;
- IX. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario;
- X. Presentar al Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación, y al Consejo Interno para su opinión y evaluación, el proyecto anual de labores de cada uno de los miembros del personal académico, así como los informes respectivos;
- XI. Proponer al Rector la designación del Secretario Académico;
- XII. Designar a los Coordinadores, al Secretario Administrativo, al Secretario Técnico y a los jefes de departamento;
- XIII. Presentar un informe anual de trabajo del Instituto, que tendrá carácter público, y
- XIV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO INTERNO**

Artículo 7º.- El Consejo Interno es el órgano de consulta del Director en los casos que disponen la Legislación Universitaria y este reglamento.

Artículo 8º. El Consejo Interno está integrado por:

- I. El Director, quien lo preside con voz y voto;
- II. El Secretario Académico, quien, sin voto, es su secretario;
- III. Cuatro representantes investigadores, que cuentan con voz y voto;
- IV. Tres representantes técnicos académicos, los cuales tienen voz y voto;

Serán invitados permanentes el consejero universitario, el consejero técnico y el consejero del Área de las Humanidades y de las Artes, electos en el Instituto, quienes participarán con voz pero sin voto;

Los directores del Instituto, al término de su gestión, tendrán el carácter de consejeros ex officio del mismo.

Artículo 9º.- El Consejo Interno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos que le presente el Director;
- II. Opinar sobre los programas anuales de trabajo del personal académico del Instituto y evaluar sus informes anuales, remitiéndolos con su opinión al Consejo Técnico de Humanidades;
- III. Presentar al Director iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación, así como programas académicos para ser desarrollados en el Instituto, en la Biblioteca y en la Hemeroteca Nacionales de México;
- IV. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- V. Constituir comisiones temporales y permanentes para resolver asuntos académicos;
- VI. Designar dos miembros de la Comisión Dictaminadora del Instituto;
- VII. Elaborar los proyectos de Reglamento Interno del Instituto, promover las reformas de dicho reglamento con la finalidad de mantenerlo permanentemente

actualizado, y presentarlos ante el Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación;

VIII. Asesorar al Director, cuando éste lo solicite, acerca de los planes de trabajo de la Biblioteca y de la Hemeroteca Nacionales de México;

IX. Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y el programa anual de actividades del Director del Instituto;

X. Solicitar al personal académico informes sobre el avance de sus actividades a fin de emitir su opinión en los respectivos concursos de oposición cerrados;

XI. Opinar sobre la contratación y renovación de contratos del personal académico;

XII. Proponer al Director iniciativas de colaboración e intercambio académico con otros institutos de áreas afines, y

XIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente reglamento.

Artículo 10.- El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes previa convocatoria expedida con una anticipación no menor de tres días, acompañada del orden del día y extraordinarias cuando lo juzguen necesario el presidente o un grupo de consejeros que constituya la mayoría, con veinticuatro horas de anticipación. De todas las sesiones del Consejo Interno se levantará un acta. Los acuerdos contenidos en ellas serán dados a conocer al personal académico del Instituto, por el Secretario, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación formal del acta respectiva, la cual deberá ser firmada y rubricada por los consejeros asistentes a la sesión.

Artículo 11.- El Consejo Interno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Si por falta de quórum no se celebre alguna sesión, el presidente convocará a otra dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y podrá celebrarse válidamente con los consejeros presentes.

Artículo 12.- El Consejo Interno tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS INTERNOS**

Artículo 13.- Para la integración del Consejo Interno, se elegirán cuatro consejeros por los investigadores y tres consejeros por los técnicos académicos; de estos últimos, uno por las subáreas de apoyo y difusión de la investigación y la de informática; uno por la subárea de sistematización bibliográfica y servicios de información de la Biblioteca Nacional; y uno por la subárea de sistematización hemerográfica y servicios de información de la Hemeroteca Nacional.

Artículo 14.- Las elecciones de los consejeros internos serán mediante votación mayoritaria, libre, directa y secreta del personal académico.

Artículo 15.- Los consejeros representantes de los investigadores y de los técnicos académicos durarán en su encargo dos años, no pudiendo reelegirse para el período inmediato.

Artículo 16.- Para ser elegible al cargo de consejero interno, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser investigadores o técnicos académicos definitivos de tiempo completo en el Instituto;
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo, a juicio del Consejo Técnico de Humanidades;
- III. No ocupar un cargo de carácter académico administrativo o administrativo en la Universidad, ni percibir remuneraciones por plaza o asignación con este carácter al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo;
- IV. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria, y
- V. No fungir como representante del personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de Humanidades.
- VI. La convocatoria correspondiente deberá reproducir estos requisitos y presentar una lista numerada y en orden alfabético de los investigadores y técnicos académicos elegibles.

Artículo 17.- Los investigadores y técnicos académicos que reúnan los requisitos de elegibilidad, pero que se encuentren disfrutando de licencia que no interrumpa la antigüedad académica podrán ser incluidos en la lista de elegibles siempre y cuando se comprometan por escrito a asistir regularmente a las sesiones del Consejo.

Artículo 18.- La convocatoria para elecciones ordinarias, deberá emitirse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

- I. Los requisitos que deberán reunir los candidatos;
- II. El padrón de electores;
- III. Los días y horas específicos en que se efectuará la elección, determinándose dos días consecutivos para recibir la votación;
- IV. El lugar en que se instalarán las urnas para recibir los votos;
- V. El periodo para el cual serán electos los representantes, y
- VI. Los nombres de los integrantes de la comisión de vigilancia y de los escrutadores.

Artículo 19.- Para cada elección, el Director aprobará un padrón del personal académico con derecho a voto, el cual incluirá a todos los investigadores y técnicos académicos definitivos, interinos o por contrato, que tengan cuando menos dos años de antigüedad en el Instituto, al momento de la elección; incluyendo a los miembros que disfruten de año sabático y que gocen de licencia o comisión de las que no suspenden la antigüedad académica.

Artículo 20.- Las votaciones para elegir representantes de investigadores y de técnicos académicos se harán de forma separada, por lo cual el Director publicará dos listas alfabéticas: una con los nombres de los investigadores y otra con los nombres de los técnicos académicos elegibles, divididos por subáreas según lo establecido en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 21.- En las boletas destinadas a los investigadores figurarán los nombres de los elegibles y el votante deberá marcar cuatro de entre ellos. En las boletas de los técnicos académicos figurarán los nombres de los elegibles divididos por las subáreas señaladas en el artículo 13 de este reglamento, y cada votante deberá marcar un nombre por cada división.

Cada investigador y cada técnico académico que figure en el padrón de electores recibirá en el momento de la votación una boleta firmada por los miembros de la comisión de vigilancia en la cual expresará su voto.

Artículo 22.- El Consejo Interno designará una comisión de tres miembros encargada de vigilar el desarrollo de la elección y el cuidado de las urnas. Asimismo, designará a tres escrutadores para el recuento de la votación.

Artículo 23.- Al concluir el término para la votación señalado en la convocatoria respectiva, se reunirán la Comisión de Vigilancia y los escrutadores, en sesión a la que podrá asistir el personal académico que así lo desee. Se abrirán las urnas y los escrutadores harán el recuento público de los votos. Se levantará un acta de escrutinio en la que se dará cuenta del procedimiento seguido, indicando el resultado de la votación y los nombres de los académicos que hayan obtenido mayoría de votos. Dicha acta deberá ir firmada por los integrantes de la comisión de vigilancia y los escrutadores.

Artículo 24.- La comisión de vigilancia al día siguiente de la elección, entregará al Director, el acta de referencia acompañada de toda la documentación probatoria. El Director hará la declaratoria formal del resultado de la elección.

Artículo 25.- El Consejo Técnico de Humanidades resolverá en definitiva, si es el caso, sobre las situaciones no previstas que pudieran surgir respecto del proceso electoral.

Artículo 26.- El Consejo Interno se instalará dentro de los quince días hábiles siguientes al día de la elección.

Artículo 27.- Habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando uno de los consejeros representantes:

- I. Deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el artículo 16 de este reglamento;
- II. No asista, sin causa justificada o sin autorización previa del Consejo, a cuatro sesiones consecutivas o a siete no consecutivas;
- III. Renuncie, o
- IV. Se declare nula la elección.

Artículo 28.- Las elecciones extraordinarias se realizarán conforme a lo previsto en este Reglamento para las elecciones ordinarias.

Artículo 29.- La convocatoria para elecciones extraordinarias deberá señalar el periodo para el cual el consejero o los consejeros serán electos. Los consejeros representantes electos de forma extraordinaria durarán en su cargo hasta que se

verifique la siguiente elección ordinaria, y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

## **CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO ACADÉMICO**

Artículo 30.- El Secretario Académico auxilia al Director en la coordinación y ejecución de los asuntos de su competencia. Tiene las atribuciones que establecen la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 31.- Para ser Secretario Académico se requiere tener grado superior al de bachiller y experiencia en la docencia y en la investigación.

Artículo 32.- El Secretario Académico ejerce las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Director en la elaboración del programa anual de actividades del Instituto y del informe anual de labores, y en la elaboración del proyecto anual de presupuesto;
- II. Auxiliar a los cuerpos colegiados de apoyo al Instituto y a todos aquellos que constituya el Consejo Interno;
- III. Conocer, vincular y apoyar los proyectos y programas académicos del Instituto;
- IV. Fungir como secretario del Consejo Interno, con voz pero sin voto;
- V. Sustituir al Director en caso de licencias o comisiones de éste, que no excedan de sesenta días;
- VI. Sustituir al Director, con voz pero sin voto, en el Consejo Técnico de Humanidades;
- VII. Atender los asuntos relativos a los estudiantes prestadores de servicio social en el Instituto, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca el Consejo Interno, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director.

## **CAPÍTULO VII DE LOS COORDINADORES DE LA BIBLIOTECA Y DE LA HEMEROTECA NACIONALES**

Artículo 33.- Los coordinadores de la Biblioteca y de la Hemeroteca Nacionales de México, auxilian al Director en los asuntos de su competencia y ejercen las funciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar, de acuerdo con el Director, los proyectos, programas y planes de trabajo relativos al funcionamiento de la Biblioteca y de la Hemeroteca Nacionales de México;
- II. Conocer y apoyar los programas académicos del Instituto de Investigaciones Bibliográficas;
- III. Planear, desarrollar, coordinar y evaluar las actividades administrativas de la Biblioteca y de la Hemeroteca Nacionales de México, según corresponda;
- IV. Auxiliar al Director en la elaboración del presupuesto;
- V. Representar al Director en los casos en que éste así lo disponga, y
- VI. Todas las demás que les encomiende el Director.



## **CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

Artículo 34.- El Director es auxiliado por el secretario administrativo en la ejecución de los asuntos de competencia administrativa y tiene las atribuciones que establecen la Legislación Universitaria y este reglamento.

Artículo 35.- Son funciones del secretario administrativo:

- I. Apoyar administrativamente las funciones sustantivas del Instituto;
- II. Ejecutar las instrucciones del Director;
- III. Supervisar las labores del personal administrativo del Instituto, e informar oportunamente al Director sobre las mismas;
- IV. Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto, y en el ejercicio de las partidas presupuestales;
- V. Auxiliar al Director en la coordinación y dirección de las actividades administrativas: personal, presupuesto, suministros e inventarios, y servicios generales, y
- VI. Todas las demás que le encomiende el Director.

## **CAPITULO IX DEL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 35-Bis. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Director en las actividades de planeación, trámites y gestiones académico-administrativas.
- II. Apoyar a la Secretaría Académica en la elaboración del Plan de Desarrollo y los planes anuales de superación académica y diversos programas de la entidad.
- III. Apoyar los trámites del personal académico ante los cuerpos y órganos colegiados, y ante instancias y dependencias que tengan a su cargo programas de apoyo a proyectos de investigación y superación académica.
- IV. Auxiliar a la Secretaría Académica en la supervisión de la correcta aplicación de la normatividad y de los procedimientos externos e internos establecidos por la Dirección General de Planeación.
- V. Apoyar la actualización de la infraestructura informática o cómputo que requieran los procesos técnicos y los servicios de la Biblioteca y Hemeroteca Nacionales.
- VI. Las demás que le encomiende el Director.

## **CAPÍTULO X DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 36.- El personal académico está constituido por los investigadores y los técnicos académicos del Instituto.

Artículo 37.- El claustro académico se reunirá previa convocatoria que para ese efecto expida el Director, o bien cuando lo solicite el Consejo Interno o la tercera parte de los miembros del personal académico.

Artículo 38.- El claustro académico designará a dos miembros de la comisión dictaminadora del Instituto.

Artículo 39.- Los procedimientos de selección, adscripción, promoción y remoción del personal académico del Instituto son los que establece el Estatuto del Personal Académico de la UNAM. El personal académico tiene los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria y en este reglamento.

Artículo 40.- El personal académico del Instituto tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas aprobados por el Consejo Técnico de Humanidades;
- II. Asociarse como claustro académico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la UNAM, sobre el derecho del personal académico de organizarse en forma libre e independiente;
- III. Conocer, discutir y proponer proyectos de políticas académicas generales del Instituto, proyectos de investigación de carácter colectivo del Instituto, así como programas académicos de la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales de México;
- IV. Conocer el informe anual del Instituto y opinar sobre él;
- V. Proponer al Director la organización de actos académicos y participar en los que organice y desarrolle el Instituto, tales como congresos, conferencias, mesas redondas y seminarios;
- VI. Publicar sus trabajos en los programas editoriales del Instituto, previo dictamen favorable del Comité Editorial del Instituto o del Consejo Editorial del *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*;
- VII. Recibir el crédito correspondiente en las publicaciones individuales o colectivas;
- VIII. Participar en los programas universitarios de la televisión y la radio a cargo del Instituto;
- IX. Obtener de la Biblioteca y de la Hemeroteca Nacionales el préstamo de materiales de conformidad con la normatividad de ambas instituciones;
- X. Recibir, en forma gratuita, un ejemplar de las publicaciones del Instituto;
- XI. En el caso de los investigadores, acordar con el Director el horario más conveniente para realizar su programa de trabajo, así como cualquier modificación a este horario, respetando el de labores del Instituto y los términos de su contrato;
- XII. Fijar, en el caso de los técnicos académicos, su horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del programa o proyecto al que estén asignados, respetando los términos de su contrato;
- XIII. Solicitar a la Secretaría Académica, en el caso de los investigadores, los servicios secretariales que requieran; y a la Secretaría Administrativa, en el caso de todo el personal académico, la realización de trámites administrativos en la UNAM, así como los insumos necesarios para realizar su trabajo;
- XIV. Obtener anualmente, sin costo, las fotocopias que resulten imprescindibles para su trabajo de investigación, las cuales se solicitarán como convenga al

personal académico a lo largo del año. El límite máximo de copias lo establecerá el Director, así como el costo de los excedentes, mismos que deberán ser cubiertos por el personal académico, y

XV. Obtener las regalías e ingresos extraordinarios por concepto de derechos de autor y proyectos de investigación que en su caso los generen, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 41.- El personal académico del Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con los programas y proyectos aprobados por los órganos competentes;
- II. Someter a la consideración del Consejo Interno y a la aprobación del Consejo Técnico de Humanidades, a través del Director del Instituto, su proyecto anual de labores, llevarlas a cabo puntualmente y rendir un informe sobre la realización de las mismas;
- III. Enriquecer y mantener actualizados sus conocimientos;
- IV. Colaborar con el cumplimiento de los programas de actividades del Instituto y en investigaciones colectivas en coordinación con el Director;
- V. Cumplir las comisiones académicas que se le encomienden y rendir los informes correspondientes;
- VI. En el caso de los investigadores, profesar cátedra, de acuerdo con los mínimos y máximos de horas que establece el Estatuto del Personal Académico;
- VII. Declarar su adscripción al Instituto en las actividades académicas en que participe dentro y fuera del mismo, así como en aquellas publicaciones en las que aparezcan resultados de los trabajos que en el Instituto se le hayan encomendado;
- VIII. En el caso de los investigadores, colaborar con las publicaciones periódicas del Instituto;
- IX. Conceder al Instituto la primera opción para la publicación de los resultados de su labor de investigación. Si después de un año no ha obtenido respuesta positiva acerca de la publicación de su trabajo, el académico podrá publicarlo donde juzgue conveniente;
- X. Laborar cuarenta horas a la semana si es de tiempo completo y veinte horas si es de medio tiempo; la distribución de estas horas debe ser de lunes a viernes, conforme al horario de labores del Instituto, y de acuerdo con el horario que se haya establecido y comunicado al Director;
- XI. Los investigadores informarán directamente a la Secretaría Académica cuando requieran ausentarse del Instituto por razones de la propia investigación o de las necesidades del programa o proyecto académico, con el fin de que siempre sea posible localizarlos. En el caso de los técnicos académicos, lo informarán a través del responsable del programa o proyecto al que se encuentren adscritos, y
- XII. Devolver a la Biblioteca y a la Hemeroteca Nacionales todo el material que le haya sido prestado en apego a los plazos que señalen las disposiciones que regulen las actividades de ambas instituciones. El incumplimiento de estas disposiciones suspende los servicios de préstamo externo de la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales para el infractor, y conlleva las sanciones que determine el Director.

## **CAPÍTULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 42.- Los procedimientos para la selección y promoción del personal administrativo del Instituto, así como sus derechos y obligaciones, se definen y establecen en la Legislación Universitaria y en el contrato colectivo de trabajo vigente.

Artículo 43.- Serán representantes del personal administrativo del Instituto, ante las distintas instancias universitarias, los que él mismo elija.

## **CAPÍTULO XII DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE APOYO**

Artículo 44.- En el Instituto funcionarán los siguientes cuerpos colegiados:

- I. El Comité Editorial;
- II. La Comisión de Planeación Académica y Evaluación;
- III. La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico, y
- IV. Los demás que acuerde el Consejo Interno;

Artículo 45.- El Comité Editorial operará conforme al *Manual de integración y funcionamiento* que al respecto se emita.

Sus funciones son las siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con el Director el plan anual de publicaciones del Instituto y darlo a conocer al Consejo Interno;
- II. Dictaminar en coordinación con el Director sobre la publicación de los originales presentados a su consideración, o solicitar dictamen especializado, y
- III. Establecer los lineamientos específicos para las publicaciones del Instituto, ajustándose a lo previsto en las normas administrativas que para el efecto se emitan por la instancia universitaria facultada.

Artículo 46.- La Comisión de Planeación Académica y Evaluación se integrará por tres miembros nombrados por el Consejo Interno. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;
- II. Auxiliar al Director en el ejercicio del presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario, y
- III. Apoyar al Consejo Interno en las atribuciones que establece el artículo 9, fracciones II, III, IV, VI, VII, y VIII de este reglamento.

Artículo 47.- La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico, estará conformada por el Director del Instituto, quien la presidirá, dos académicos designados por el Director y tres académicos designados por el Consejo Interno. Todos ellos deberán ser investigadores titulares de carrera, con nivel C o superior, dentro del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO**  
**ANTE LOS CONSEJOS UNIVERSITARIO, TÉCNICO DE HUMANIDADES Y**  
**ACADÉMICO DEL ÁREA DE LAS HUMANIDADES Y DE LAS ARTES**

Artículo 48.- Los requisitos, características y procedimiento de la elección, duración de los representantes del personal académico ante los Consejos Universitario, Técnico de Humanidades y Académico del Área de las Humanidades y de las Artes, se regirán por las disposiciones que al respecto contempla la Legislación Universitaria para cada caso en particular.

**TRANSITORIOS**

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades.